

RESOLUCION No. 001292 ) 15 JUL. 2016

“Por la cual se interrumpe las vacaciones por necesidad del servicio al docente LUIS ALARCON MENESES, adscrito a la facultad de Ciencias de la Educación.”

**LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y el artículo 29 del Estatuto Docente

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante mensaje electrónico de fecha 15-07-2016, solicita suspensión de vacaciones por necesidades del servicio como Director del Doctorado en Educación, dirigido a la señora Rectora RAFAELA VOS OBESO, donde le informa “que de acuerdo a la programación de actividades del doctorado se ha hecho necesaria mi presencia en el proceso de admisiones de la 5 cohorte y que para los días 18 y 19 de julio se ha programado una reunión del CADE en la ciudad de Bogotá para asuntos propios del desarrollo académico del Programa, dentro de lo cual se tiene estimado avanzar en temas del proceso de auto evaluación con miras a la acreditación, me permito solicitarle respetuosamente la suspensión de mis vacaciones como docente desde el 11 al 19 de julio del presente año”.

En virtud a lo planteado por el docente en mención, es factible y necesario acceder a la interrupción de sus vacaciones al configurarse una necesidad institucional.

El artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece la interrupción de las vacaciones, cuando declara que el disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure una de las siguientes causales:

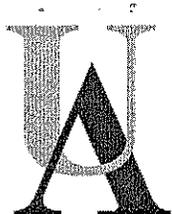
***Las necesidades del servicio;***

- La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;
- La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior;
- El otorgamiento de una comisión.

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, la Rectora (e) de la Universidad del Atlántico.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Interrumpase las vacaciones concedidas al docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación LUIS ALARCON MENESES, identificado con la cédula de ciudadana No. 87055228, a partir del 11 hasta el 19 de julio de 2016, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad  
del Atlántico

Rectoría



001292

**ARTICULO SEGUNDO.** El solicitante o solicitantes de la interrupción de las vacaciones de los funcionarios se harán responsables del cumplimiento de las labores realizadas por dichos funcionarios durante el período interrumpido y los cumplidos a presenyar en el Dpto. de Gestión de Talento Humano,

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese al docente de lo resuelto en la presente Resolución y de la misma manera, al Departamento de Gestión de Talento Humano del contenido de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Puerto Colombia, a los

**RAFAELA VOS OBESO**

Rectora (e)

Proyecto Luis J. Villa Álvarez  
Revisó: Gonzalo Lizarazo Mejía